



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00301
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	CARMENZA MURCIA PULIDO
DEMANDADO:	JESUS HUMBERTO PARADA HERNANDEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.);** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de YURANI MARCELA QUINTERO y MARIA GENNY MURCIA PULIDO, a cargo de la parte demandante.

3°.- Declaración de parte:

Se dispone escuchar la declaración de CARMENZA MURCIA PULIDO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem del demandado:

1°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar el interrogatorio de CARMENZA MURCIA PULIDO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. PRUEBA DE OFICIO:

1º.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar el interrogatorio de JESUS HUMBERTO PARADA HERNANDEZ, en caso que comparezca a la audiencia, con ocasión a que se encuentra representado por Curador ad litem.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**